

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, septiembre 22 del 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** identificada con Nit. 805.025.964-3, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **GABRIEL GARCIA ROA C.C.** 5'704.833, por la suma de (\$10'953.340) correspondiente al capital representado en el título valor (pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios a partir del 1 de noviembre de 2020, hasta el día en que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima legal, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo reconociendo los intereses moratorios a la tasa establecida por la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de La sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** identificada con Nit. 805.025.964-3, contra **GABRIEL GARCIA ROA C.C.** 5'704.833, por las siguientes sumas de dinero:

a. DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$10'953.340) correspondiente al capital representado en el título valor (pagaré), el cual presenta como título base de la ejecución.

b- Por los intereses de mora, liquidados desde, la exigibilidad, esto es, primero (1o) de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa certificada por la Superbancaria.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia del poder a la Apoderada del demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día septiembre 22 del 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p style="text-align: center;">Bucaramanga, 23 de septiembre del 2021</p>  <p style="text-align: right;"><small>MERCY KARIME LUNA GUERRERO</small> Secretaria</p>
--

OM

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a827e353d5e5738f7200e8ae538f33afa97946bb96804c8f461a16a948afb
c1**

Documento generado en 22/09/2021 02:58:05 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**